

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2022 00434 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora allegue copia de la Escritura Pública Nro. 405 del 14-02-2019, legible y que tenga continuidad la misma.

2.- Respecto al pagare allegado, no fue diligenciado para su cobro, conforme lo ordena la parte final del numeral Tercero de dicho pagare, como también carece del número,(80401835) a que hace mención en la demanda para su respectiva identificación-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7d6dec119118e4f202f965d695f7dce2cdfa170db9c2e03400929c211285fd**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION NO. : 500014003005 2022 0043700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas BWM845, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A., identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante CARLOS FERNANDO TORRES NINO, cedula No. 7186034.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas BWM 845.-.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 piso 2º Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá, o kilómetro 3 via Funza Siberia, finca Sausalito vereda la Isla. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudicial@bancofinandina.com, kilómetro 17 carrera central de Norte- Chía Cundinamarca, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora LINDA LOREINYS MARTINEZ, cedula Nro. 1010196525 y T.P. No. 272232 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 93B NO. 19-31 Oficina 202 edificio glacial, dirección electrónica: linda.perez@incomercio.com.co

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la doctora LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1010196525 y T.P. No. 272232 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bd01c34cb8069ad3dfc41a7c51a453087cb31a823b7bf3025a638559d07e1d**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS DAMIAN DIAZ LOPEZ, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 110.966.00, por concepto de la cuota vencida el 05-01-2022, representada en el pagare No.41703070007260, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 1.008.708.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 409.111.00, por concepto de la cuota vencida el 05-02-2022, representada en el pagare No.41703070007260, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 1.004.243.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 413.623.00, por concepto de la cuota vencida el 05-03-2022, representada en el pagare No.41703070007260, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 999.731.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 418.186.00, por concepto de la cuota vencida el 05-04-2022, representada en el pagare No.41703070007260, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 995.168.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 422.799.00 por concepto de la cuota vencida el 05-05-2022, representada en el pagare No.41703070007260, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 990.555.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

6- \$ 89.370.349.00 por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No. 41703070007260, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41691003 y T.P. 35300 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769022278b38576075e850e916be850352c72b349bb50b798ae20d28a732e459**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00438 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto posea LUIS DAMIAN DIAZ LOPEZ, cedula No. 1013580402, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 145.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado LUIS DAMIAN DIAZ LOPEZ, cedula No. 1013580402, como miembro del Ejercito Nacional. .Límitese el embargo a la suma de \$ 145.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39575bc308e3294b1b3511212b9ddca96bd9a0fa75cc722b52d394f8178a9e32

Documento generado en 13/07/2022 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, trece (13) de julio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JOSE RUDENSINDO GONZALEZ NIÑO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 8.825.345.00 como capital representado en el pagare No. 913850964517 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Como quiera que los intereses corrientes, solicitados en el numeral SEGUNDO, los solicita a partir de la misma fecha de los moratorios, es por lo que no se decretan, toda vez que estos van incluidos en los antes mencionados

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39701959 y portadora de la T.P. No. 60236 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d821ac6305a7678ea70c3d3179643941eff2c4f75f61c94f166e4a639a9893d0**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, honorarios y comisiones, que llegue a recibir JOSE RUDENSINDO GONZALEZ NIÑO, cedula No. 9655864, como empleado de la empresa ARROZ ROA- Limitase el embargo a la suma de \$ 14.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

En caso de que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por tal concepto le adeude la empresa antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 14.500.000.oo de pesos mcte. Oficiese.

En cuanto al EMBARGO de la mesada pensional, se niega, por no estar expresamente contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso, e igualmente el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 en su numeral 5º menciona que son inembargables las pensiones y demás prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes y Fiducias, posea JOSE RUDENSINDO GONZALEZ NIÑO, cedula No. 9655864, ,en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 14.500.000.oo- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9573ce9935a6624c0b5f1b4cf94ae7a173a02e72f4be9c29bf13a0667b1815ee**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA NATIVIDAD REAL GOMEZ, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 5.504.137.00 mcte, como capital representado en el pagare No. 999000366310680, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 27-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.930.834.00 como intereses remuneratorios pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa como apoderada para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., según poder otorgado mediante escritura No. 1193, allegado a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24f486c28f5807caf98373d0b4505065bccbe26bfb0800499a7c864f4a195cc**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00441 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, posea MARIA NATIVIDAD REAL GOMEZ, cedula Nro. 21201864, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 14.500.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 236- 35108, denunciado como de propiedad de MARIA NATIVIDAD REAL GOMEZ, cedula Nro. 21201864.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 640c452d0baa16417cc2b026dfc643b50b7852cb712f42093d1076562d6428be

Documento generado en 13/07/2022 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00442 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, trece (13) de julio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 623 del Código de Comercio, requiérase a la parte demandante para que adecue el valor de la pretensión segunda escrita en palabras.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199bef11554403d17b4c59cabd96cad1bb7eccab6c82f2a5fbaa0bfa064ae785**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA PIEDAD ECHAVARRIA TORO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 38.004.118.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 41524075 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06342db80ae21dc5bbaffc0c150d0f71ff001d1302cfd3aa7d4fb796026b31a6**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00444 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga a nivel nacional, MARIA PIEDAD ECHAVARRIA TORO, cedula No. 41524075, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 57.500.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7ff1b0060103936f2eb0de0499ef8402f4c0296e17be413f91a5bda5dbad21**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00445 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, con el fin de que se subsane dentro del termino de cinco días, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora adecue la parte inicial de las pretensiones del libelo demandatorio, respecto a que el mandamiento de pago se libre a su favor, ya que revisado el titulo ejecutivo este carece de legitimidad en la causa, puesto que como endosatario para su cobro jurídico en procuración, no tiene derecho sobre el crédito que pretende cobrar por la vía ejecutiva, ya que el endoso en procuración no transfiere la propiedad del mismo (articulo 658 del Código de Comercio).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4542070d1bf6acd3e9f1edd0b35e71709d7e0b8a6953bd1f3a13a95424cbf75d**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ROGER LEONARDO RODRIGUEZ CRUZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la entidad bancaria BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 26.048.022.00 como capital representado en el pagare Nro. 2840370, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.160.401.00 como intereses remuneratorios pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, en los términos y para los efectos del poder conferido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada por PAOLA ANDREA SPINEL MATELLANA, quien actúa como apoderada de la entidad demandante según poder otorgado por la representante legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be83c51692c6f71baa8de3d1b6dbcd596d9a414a476c9adc66488240c6616528**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00447 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, fiducias y CDTS, que posea el demandado **ROGER LEONARDO RODRIGUEZ CRUZ**, cedula No. 86077466, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 44.800.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.**

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, salarios, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida, que llegue a recibir el demandado **ROGER LEONARDO RODRIGUEZ CRUZ**, cedula No. 86077466, por parte de la Secretaria de Educación del Meta. .Límitese el embargo a la suma de \$ 44.800.000.oo mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea64c550b8e11b5c7a2f1423fb03827038450c131bb2ec543d4b355322c4db9**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LILIANA PATRICIA TIQUE PARRA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 50.151.351.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 40396793 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86075035050f6201fab9472cdcc6dedabe8802ffc9489b7f3db1cfdfb2b36a5**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00448 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue tener a nivel nacional, LILIANA PATRICIA TIQUE PARRA, cedula No. 40396793, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 77.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb5fceb9bab8054fed6fa00569545123890ea7aecf9d09181840f28aefbe09**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2022 00449 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, trece (13) de julio de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por ISIDORO TARAZONA GOMEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra LEONEL TORRES GUAVITA, BANCO DE OCCIDENTE Nit. No. 890300279-4 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en el Kilómetro 10 vía a Puerto López, zona rural del Municipio de Villavicencio, denominado Ocumare,, que hace parte del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 230-107683, a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el 50% del respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-107683- Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Reconózcase personería al doctor JHON JAIRO GUZMAN FUENTES, con T.P. No. 288588 C.S.J., cedula No. 1121898524, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d720ba68f1621b8c9bc6622f43510510c8f380a152fa48441acc7608e394968**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00451 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 623 del Código de Comercio, requiérase a la parte demandante para que adecue el valor de la pretensión primera escrita en palabras, toda vez que la misma, más el valor como intereses remuneratorios, supera el valor relacionado en el documento allegado como título .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a654361c9a25d9d71c33f852a51766ec0332da769afa1bd46f681acb3776e9d**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUISA FERNANDA HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad CREDIVALORES. CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805025964-3., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 6.324.946.97 por concepto de capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 886.085.00 como intereses de plazo, pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, cedula Nro. 1026256428 y T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c048d3ca8cba16aa1372c0d7853fa90c5a293f4ba5c485b0d147ae0484e5c0**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00452 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, fiducias o que a cualquier título financiero, posea **LUISA FERNANDA HERNANDEZ RIVERA**, cedula No. 1121853864, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06272fedc922b618d893a273cd07bf74fda81aa05353201b603178ad264329f0**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARYID BERNAL SANABRIA, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor del BANCO PICHINCHA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 17.452.154.00, por concepto de la obligación No. 100022525, contenido en el pagare No. 5816750103664119, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 15-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 893.204.00, por concepto de intereses corrientes dejados de pagar al 14-01-2022.-

2.- \$ 1.987.687.00, por concepto de la obligación No. 4912400007983845, contenido en el pagare No. 5816750103664119, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 15-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 253.458.00 por concepto de intereses corrientes dejados de pagar al 14-01-2022.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía Nro.80417255 y T.P. 86755 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9ab299c4fd84fc0b23c38ab6b6333bfc85aa73ff41f8c23b991d26c63d3c46**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00455 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto posea MARYID BERNAL SANABRIA, cedula No. 40401127, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 35.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada MARYID BERNAL SANABRIA, cedula No. 40401127, como empleada de la peluquería GLAMOUR ESTILO. .Límitese el embargo a la suma de \$ 35.500.000.oo. mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37dc397efc7718967f8f5fd90e659b8feec9f98fed1fc9beaccaf436f0a75fd**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

No. : 500014003005 **2022 00456 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **JJP198**, al acreedor Garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. No. 890300279-4, representado por el Dr. DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA o quien haga sus veces contra el garante LUIS FELIPE MURCIA ESCOBAR, cedula No. 121819679.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placas **JJP198** de propiedad del señor LUIS FELIPE MURCIA ESCOBAR, cedula No. 121819679.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al BANCO DE OCCIDENTE S.A., ubicado en la calle 4 No. 11-05/ bodega 1/ barrio Planadas Mosquera- Cundinamarca y/o calle 20B No. 43A-70, de la ciudad de Bogotá, correspondientes a la empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ- SIA.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones antes mencionadas, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien recibirá comunicaciones en la Carrera 13 No. 26ª- 47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co, o al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora Dra. ANA MARIA RAMIREZ, ana.ramirez@copbroactivo.com.co, calle 10 Sur No. 51ª 55, oficina 105, centro de negocios del Sur, Medellín, a fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ, cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J.- como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3d2da822e2ca8c2e02883449dbda6a6b8b65860d1606b5437acd62378a75eb**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2022 00457 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **INV 312** al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra el garante LUIS BERNARDO MONTENEGRO SANCHEZ, identificado con cedula Nro.19144797.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **INV 312**, modelo 2017, servicio particular, color gris comet, marca Renault-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones señalados por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, kra 49 No.39Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apodera judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5453ef4921f78fa3b49606af8e4cd55269e0b3850bd0142edb6801d188f376d8**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SALOMON CALLEJAS REYES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del Dr. CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 6.500.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Una vez se reúnan los requisitos del artículo 462 del C.G.P., se procederá a resolver lo pertinente respecto a la petición del numeral TERCERO, de las pretensiones de la demanda.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CARLOS ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO, cedula Nro. 1121918928 y T.P. No.319900 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275e362ede08d08bcbf4b6da34193e8287715cd264ff967d2ab8f42bd94fb8d8**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00458 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas UUD 156, denunciado como propiedad de SALOMON CALLEJAS REYES, identificado con cedula No. 17356835. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, Meta a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1dfa46994ab5ee9ba35c969d19168a1c6c675aab72965fdd84283368b245b**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 0045900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue todos los documentos relacionados en el acápite "IV. PRUEBAS", del libelo demandatorio, es decir, los títulos valores (Facturas), con los respectivos soportes de envió a la parte demandada. Lo anterior, toda vez que la carpeta enviada por el juzgado comitente, fue determinada por un tiempo, el cual se encuentra vencido y no deja visualizar el contenido de la misma.

2.- Indique la exigibilidad de los intereses moratorios, es decir, desde- hasta, de las pretensiones 1.2, 1.4, 1.6, 1.8, 1.10, 1.12. 1.14, 1.16, 1.18, y 1.20.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf9deb00e9f635c8e011649d4abf5bbd01abaf59073114de5118475d78e121a**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00460 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A., en cabeza de CARLOS DANIEL CARDENAS,, quien endosa en procuración el pagare a HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faf7dd1ad03e9dcc6c2c91dc6c7035763fd69ecf6f6f565bf27f6bc9f876293**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DARLING FERNANDO ARCHILA CARMONA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 51.420.15 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-06-2020, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 705.588.38, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 391.665.13 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-07-2020, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 680.222.87, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 374.836.83 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-08-2020, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 697.051.17, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 379.058.75 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-09-2020, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 692.829.25, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 404.151.74 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-10-2020, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 667.736.26, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 387.880.31 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-11-2020, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 684.007.69, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 412.784.89 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-12-2020, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 659.103.11, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 396.898.47 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-01-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 674.989.53, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 401.368.86 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-02-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 670.519.14, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 466.176.87 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-03-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 605.711.13, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 411.140.32 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-04-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 660.747.68, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 435.548.13 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-05-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 636.339.87, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 420.676.85 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-06-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a

partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13 .1.- \$ 651.211.15, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 444.880.98 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-07-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14 .1.- \$ 627.007.02, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

15.- \$ 430.425.91 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-08-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15 .1.- \$ 641.462.09, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

16.- \$ 435.273.95 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-09-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16 .1.- \$ 636.614.05, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

17.- \$ 459.166.31 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-10-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17 .1.- \$ 612.721.69, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

18.- \$ 445.348.33 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-11-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18 .1.- \$ 626.539.67, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

19.- \$ 469.025.52 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-12-2021, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19 .1.- \$ 602.862.48, por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

20.- \$ 455.647.22 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-01-2022, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20 .1.- \$ 616.240.78 por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

21.- \$ 460.779.33 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-02-2022, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21 .1.- \$611.108.67 por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

22.- \$ 520.442.35 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-03-2022, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22 .1.- \$ 551.445.65 por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

23.- \$ 471.831.16 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-04-2022, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23 .1.- \$ 600.056.84 por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada.

24.- \$ 494.942.73 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-05-2022, representada en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24 .1.- \$ 576.945.27 por concepto de los Intereses corrientes causados y no pagados de la cuota antes mencionada

25. \$ 48.488.109.91 pesos mcte, como saldo a capital representado en el pagare No.459968918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificado con cedula No. 41691003 y T.P. No.35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35ed21dd9702041d2eab75df3d85dc37e5e51d3383f04fef19650f50d1d597e**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00462 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue a tener, DARLING FERNANDO ARCHILA CARMONA, cedula No. 7187149, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 112.800.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado DARLING FERNANDO ARCHILA CARMONA, cedula No. 7187149, por parte de la Policía Nacional .- Límitese el embargo a la suma de \$ 112.800.000.oo mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guamizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d63f8c9fbc2001da83ea487965f4ab6343ac1485db7c5526fcdc65dc408a49**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, EVER GILBERTO CORREDOR SAENZ, pague a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE SAN JUAN, representado por Omaidá Gutiérrez Huertas, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 30.000.00, por concepto de saldo de expensas, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

8- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

9- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

10- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

11- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

12- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

13- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

14- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

15- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

16- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la

Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

17- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

18- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

19- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

20- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

21- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

22- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

23- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

24- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

25- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

26- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

27- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

28- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

29- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

30- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

31- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

32- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

33- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

34- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

35- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

36- \$ 289.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

37.- Mas las cuotas de administración que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23488492 y T.P. Nro. 37756 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9bdc8555ccd2d7b3567c9ac134101673de0899f6de349642780e26151c14ba**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00465 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO de la cuota parte de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No 230-97770 y 230-97592, denunciados como de propiedad de EVER GILBERTO CORREDOR SAENZ, cedula No. 19340777.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registren la medida y expidan la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de cada bien.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y CDTS, tenga o llegue a tener, EVER GILBERTO CORREDOR SAENZ, cedula No. 19340777, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 17.800.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Una vez la parte interesada indique el número que identifica la demanda que cursa en la Dirección de Impuestos Municipales de Villavicencio, se resolverá lo pertinente respecto a la petición del numeral primero.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guamizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc8afba2c1ae3129961e8f4d68fab257d042a759579671f4b5e23e81b4ec8f**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, PABLO PARRA PEÑA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. No.5879574, paguen a favor de la entidad financiera BANCO ITAU CORPBANCA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 58.371.366.00, como capital representado en el pagare Nro.000050000500995,allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PABLO PARRA PEÑA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. No. 5879574, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, identificado con cedula No. 86042756 y T.P. 117468 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710fabcd803cdc69901e660f597f50bc3ab0ec46a56501a64238a37e45eae97**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00468 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, trece (13) de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros depositados a nombre PABLO PARRA PEÑA, Q.E.P.D., cedula Nro. 5879574, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 93.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5737fd49f04d8a82ce572e43a553d01114e2a5feb215e358bbf6e670d6b4837**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MERY ROJAS ORTIZ, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 55.711.394.00 como capital representado en el pagare No. 106759803, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22461911 T.P. 129978 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1d8f05258a1eb282fd78b028d02baa6925bcda6aeba793b20678a9da29bb21**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00471 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba MERY ROJAS ORTIZ, cedula Nro. 40382653, como empleada de la DIAN.-Limitase el embargo a la suma de \$ 91.500.000.00.- Oficiese.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT a nivel nacional posea MERY ROJAS ORTIZ, cedula Nro. 40382653, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Limítese el embargo a la suma de \$ 95.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dca5f03af6753ef826fd0cc98b75857964e2266490ec6a6d560dc934660721**

Documento generado en 13/07/2022 12:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>